

**BOLETIN ECLESIASTICO**

(NÚMERO EXTRAORDINARIO)

- DEL

Obispado de Astorga.**OBISPADO DE ASTORGA.****CIRCULAR**

Hemos recibido la siguiente Real Cédula de ruego y encargo:

«El Rey, y en su nombre la Reina Regente del Reino.

«Muy Reverendos en Cristo Padres Arzobispos y Reverendos Obispos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario general Castrense:

«Consuelo grande es para los espíritus creyentes buscar en la Divina gracia aliento en los amargos trances de la vida, como ofrecerles muestras públicas de nuestro reconocimiento por las satisfacciones que nos otorga en su bondad infinita.

«Regocijado mi maternal afecto por haber entrado con felicidad en el noveno mes de su embarazo

Mi muy amada hija la Princesa de Asturias, os ruego y encargo que, dando una prueba más de vuestro acreditado amor á la Monarquía, dispongáis se celebren en las Iglesias de las Diócesis que con tanto acierto dirigís, las preces que vuestro celo os dicte en acción de gracias al Señor por tan señalado beneficio, así como que impetréis el auxilio divino para que esta fausta nueva tenga feliz término y realice satisfactorias esperanzas.

«En ello me serviréis, y de la presente y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso á Mi Ministro de Gracia y Justicia.

«Dado en Palacio á 16 de Noviembre de 1901.—
YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Julián García San Miguel*.—Sr. Obispo de Astorga.»

Cumpliendo los piadosos deseos de S. M. venimos en disponer que en el primer día festivo, después de recibida esta circular, se celebren en todas las Iglesias Parroquiales solemnes Rogativas, cantando las Letanías de los Santos, para las que invitarán previamente los Sres. Curas á todas las autoridades: en la misma forma se harán públicas preces en Nuestra Sta. APCA. Iglesia Catedral, de acuerdo con el Excmo. Cabildo. Asimismo en todas las Misas rezadas, siempre que las Rúbricas lo permitan, se dirá la oración *pro muliere praegnante*, omitiendo la del Papa á fin de obtener del Señor el feliz alumbramiento de S. A. R. la Serenísimá Señora Princesa de Asturias.

Astorga 25 de Noviembre de 1901.

+ EL OBISPO.



CONGRESO CATÓLICO DE COMPOSTELA EN 1902.

Leemos en el Boletín Eclesiástico del Arzobispado de Santiago.

Carta del Excmo. y Revmo. Sr. Cardenal Rampolla al Emmo. señor Cardenal Arzobispo de Compostela.

«Emmo. y Revmo. Señor mío estimadísimo:

«Habiendo cumplido con gusto el encargo que Vuestra Eminencia me hacía en su apreciable carta del 16 del mes que va á terminar; me es muy grato el informarle que el Santo Padre se ha enterado con placer de la diligencia que Vuestra Eminencia emplea en preparar y disponer todo cuanto puede facilitar el buen resultado del Congreso Católico, que en el año próximo debe celebrarse en esa ilustre ciudad. El Santo Padre se ha dignado fijar de un modo especial su augusta atención sobre los puntos del Programa que me ha comunicado Vuestra Eminencia, y encontrándolos acomodados al criterio de oportunidad en cuanto al tiempo, y de eficacia práctica respecto al fin, ha tenido palabras de mucha alabanza para Vuestra Eminencia y para los Prelados que le auxilian en orden al mencionado Congreso. Á la especial diligencia que los Prelados de la Provincia compostelana emplean en los preparativos de la futura Asamblea, corresponderá, sin duda cuando llegue la hora de su celebración, el celo de los demás Obispos de España; por lo cual es de esperar que el Congreso que se celebre junto al Sepulcro del Apóstol Santiago, resulte de gran utilidad para los intereses religiosos de esa nación. El Santo Padre endereza desde ahora á tal fin, la especial bendición que con toda la efusión de su alma envía á Vuestra Eminencia y á sus Sufragáneos. Mientras me complazco en informarle de estos benévolos afectos del ánimo de Su Santidad, le beso humildemente las manos, y con sentimientos de profunda veneración, me honro de ser de Vuestra Eminencia humildísimo, devotísimo servidor verdadero.—

»M. CARDENAL RAMPOLLA.—Roma 29 de Octubre de

»1901.—Al Sr. Cardenal *José Martín de Herrera*, Arzobispo
»de Santiago de Compostela.»

*Acuerdos tomados en la Conferencia Episcopal celebrada en
Mondoñedo por los Prelados de esta Provincia eclesiástica
en los días 10, 11 y 12 de Octubre de 1901.*

«**Congreso Católico.**—*Sección del Congreso.*—Se pro-
pondrán á su exámen las Memorias que versen sobre los si-
guientes temas:

- 1.º Independencia de Su Santidad el Papa.
- 2.º Defensa de las Órdenes religiosas en España; y
- 3.º La libertad académica de la enseñanza, según la ley fundamental.

Cada tema será objeto de una Sección, sin perjuicio de que el Consejo lo subdivida en varios puntos para su más amplio desarrollo. También podrá señalar otro tema sobre la llamada cuestión social, que será objeto de una cuarta Sección.

Conferencias privadas de los Prelados.—Los Prelados celebrarán conferencias privadas durante el Congreso, y sus acuerdos se consignarán en un libro reservado, que llevará el Obispo Secretario nombrado en la primera conferencia. Será objeto preferente de estas conferencias el estudio de los medios más eficaces de realizar en toda España la unión de los católicos, según las bases dictadas en el Congreso de Burgos, y para que sea más práctica la acción del Consejo Central de Congresos y la de la Comisión ejecutiva de Obispos, presidida por el Emmo. Cardenal Primado se ruega á nuestro Cardenal Arzobispo que invite especialmente á dicho Cardenal Primado, para que se digne presidir el Congreso próximo de Santiago.

Sesiones públicas del Congreso.—Los discursos de las sesiones públicas versarán sobre los temas siguientes:

- 1.º Mercedes que España, y principalmente Compostela, deben al Pontificado Romano
- 2.º Acción que incumbe á los católicos, en las actuales circunstancias, para la defensa de las Ordenes religiosas.

3.º Derechos de los padres de familia en la instrucción y educación de sus hijos.

4.º Derechos de la Iglesia en la enseñanza pública, sea oficial ó libre.

5.º La democracia cristiana; y

6.º Las manifestaciones públicas y externas del culto católico, según las leyes.»

Para tomar parte en la discusión de los puntos puestos al estudio de las Secciones del Congreso, se necesita:

1.º Haberse inscripto en la Secretaria de la Sección como individuo de la misma Sección.

2.º Pedir la palabra por escrito, antes de abrirse la sesión respectiva, con expresión del tema que se propone desarrollar.

3.º No se permitirán más de tres discursos en pro del tema de la ponencia, y otros tres en contra; y

4.º Caso de que se hayan inscripto más oradores, se dará la preferencia en pro al primero que se hayan inscripto, y en contra al que se aparte más del dictámen de la ponencia.

REGLAMENTO

DEL

CONGRESO CATÓLICO NACIONAL

DE COMPOSTELA

Artículo 1.º El objeto del Congreso es defender los intereses de la Religión, los derechos de la Iglesia y del Pontificado, difundir la educación é instrucción cristianas, y acordar los medios para la restauración moral de la sociedad.

Art. 2.º Se prohíbe mezclarse dentro del Congreso en asuntos meramente políticos, entablar discusión sobre los mismos y tomar parte en las luchas de los partidos.

Art. 3.º El Presidente será el Prelado de mayor jerarquía ó antigüedad que asistiere. Al mismo corresponde convocar las sesiones, dirigir la discusión, tomar la iniciativa en los asuntos que se traten y proponer los Vicepresidentes que deban sustituirle.

Art. 4.º Para facilitar y dirigir de una manera provechosa

los trabajos del Congreso y entender en los que se refiere á su celebraci3n, se constituirá inmediatamente en Santiago una Junta nombrada y presidida por el Reverendísimo prelado de la Diócesis. Esta Junta designará las Comisiones que estime convenientes para su objeto. Así mismo se constituirá en cada Diócesis una Junta bajo la presidencia del Reverendísimo Prelado, que nombrará los Vocales de la misma.

Art. 5.º Los miembros del Congreso son titulares ú honorarios. Los primeros son los que se inscriben para tomar parte en las sesiones, así particulares como generales, sujetándose á lo prescrito en este Reglamento; tienen derecho á asistir á todas las sesiones, á emitir su sufragio en los asuntos que sea preciso resolver por votaci3n, á presentar en las sesiones particulares, de palabra ó por escrito, la enmienda ó proposici3n que estimen fundada, y á recibir la Cr3nica en que se publiquen los trabajos del Congreso.

Art. 6.º Los miembros honorarios son los que se inscriben con la mira de proteger y auxiliar al Congreso con su influencia personal ó social, con donativos, suscripciones, ó de cualquiera otra manera que les sea posible. No toman parte activa en las discusiones, votaciones ó trabajos científcos del Congreso; pero tienen derecho á asistir á las sesiones públicas y á recibir igualmente la Cr3nica mencionada.

Art. 7.º Para ser miembro del Congreso debe pedirse anticipadamente la inscripci3n á la Secretaría de la Junta de Santiago por medio del Secretario de la de cada Diócesis, remitiendo diez pesetas, destinadas á sufragar los gastos del Congreso. En la petici3n debe expresarse bajo cuál de las dos clases desea ser inscripto el aspirante, cuál es su nombre, apellido y domicilio y la Secci3n á qué desea agregarse. Hecha la inscripci3n, la Secretaría de la Junta remitirá al interesado el Diploma respectivo y le proporcionará oportunamente el billete personal e intransferible, cuya exhibici3n es de todo punto necesaria para asistir á las sesiones.

Art. 8.º Las sesiones del Congreso serán públicas y privadas, y éstas generales y particulares.

Art. 9.º Las sesiones públicas serán tres, á más de la inaugural y de clausura, y en ellas no se permitirá discusi3n alguna. En cada una se leerán ó pronunciarán dos discursos sobre dos de los puntos señalados. Con el fin de que el acto no se prolongue demasiado, ningún discurso pasará de tres cuartos de hora.

Art. 10. Todos estos discursos estarán á cargo de los oradores invitados por la Presidencia de la Junta.

Art. 11. Las sesiones privadas generales, á las que podrán concurrir los inscriptos como socios titulares y observando las condiciones señaladas en la Conferencia Episcopal de Mondoñedo, tendrán por objeto aprobar definitivamente las conclusiones votadas por cada Sección, y tomar otros acuerdos que la Presidencia crea conveniente someter á la votación del Congreso.

Art. 12. Las sesiones particulares son las que celebran las Secciones encargadas de discutir y votar las conclusiones que deban proponerse á la aprobación definitiva del Congreso, y á ellas tendrán derecho de asistir los socios que se hubieren inscripto para cada una de dichas Secciones. Serán presididas por el Prelado que designe el Presidente del Congreso, de acuerdo con la Junta, el cual nombrará también un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 13. Los trabajos de las Secciones, que forman la parte más importante del Congreso, versarán sobre los puntos ó temas designados en la Conferencia Episcopal de Mondoñedo.

Art. 14. Los miembros titulares del Congreso que quieran escribir Memorias sobre los indicados temas, deberán presentarlas firmadas en la Secretaría de la Junta con un mes, por lo menos, de anticipación al día en que se inaugure el Congreso. En estos escritos debe procurarse la brevedad posible y formularse conclusiones prácticas sobre el punto de estudio que en ellos se examine, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Art. 15. La junta nombrará para cada Sección una Ponencia, que examinará las Memorias presentadas, y resumiéndolas, formulará sobre cada tema la conclusión práctica que haya de discutirse.

Art. 16. Abierta la sesión informará la Ponencia sobre las Memorias presentadas por el orden de temas, y propondrá, si así conviniere, la lectura íntegra ó parcial de las mismas, como antecedente de la conclusión que ha de ser discutida y aprobada. Los socios que crean oportuno modificar ó ampliar los términos en que esté aquella formulada, harán uso de la palabra con la venia del Presidente y por el orden con que la hubieren pedido.

Art. 17. Debiendo la discusión ser tranquila y encaminada al único fin que se propone la Asamblea, se concederá diez minutos para emitir cada uno su dictamen, y cinco para la rectificación. La Ponencia tendrá el derecho y el cargo de hablar después de cada discurso, para contestar ó para encauzar la discusión. Si algún socio se propusiera hacer un discurso más largo sobre alguno de los temas propuestos deberá pedir permiso al Presidente, con veinticuatro horas de anticipación; y obtenido, podrá usar de la palabra durante treinta minutos.



declarado por el Presidente que el punto está suficientemente discutido, y formulada en definitiva por la Ponencia la conclusión que se propone, quedará sometida á la aprobación del Congreso.

Art. 19. La Junta se reserva el derecho de añadir algún otro tema y proponerlo á la Sección respectiva, anunciándolo con el tiempo necesario para que pueda ser estudiado por los socios. Igualmente se reserva el aceptar algún trabajo importante aun de persona no inscripta como socio, sobre puntos no contenidos en el programa, y someterlo al estudio de alguna de las Secciones ó proponer á la Presidencia su lectura en sesión pública.

Art. 20. Las Memorias enviadas á las Secciones, y aceptadas por la Ponencia, serán luego publicadas en la Crónica del Congreso, cuando menos en extracto.

Ar. 21. Todas las noches, mientras dure el Congreso, se reunirán los Presidentes de Sección con el Presidente y Vicepresidente de la Asamblea, para darles cuenta de las discusiones y de todo lo referente á los acuerdos que se hubieren adoptado, y resolver sobre los que convenga proponer en lo sucesivo á las mismas Secciones, ó al Congreso en Junta general. Cuando á juicio del Presidente se hubiera de proceder á votación para tomar algún acuerdo, así en las sesiones generales como particulares, se resolverá el asunto por mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá el Presidente respectivo.

Art. 22. La expresada Junta de Santiago queda encargada de resolver las dudas y obviar las dificultades en los casos no previstos en este Reglamento.

Art. 23. El programa para el Congreso, que habrá de inaugurarse el 19 de Julio, se publicará oportunamente.

Santiago 17 de Noviembre de 1901.

† EL CARDENAL,
ARZOBISPO DE COMPOSTELA.

EPACTAS O CARTILLAS DE REZO PARA 1902

Desde el día 1.º de Diciembre próximo se hallarán de venta en la Imprenta de este *Boletín* á 75 céntimos en rústica, 2'10 en holandesa y 1'50 ptas. en tafilete.

Se envían francas de porte, remitiendo 6, 8 y 11 sellos de 15 céntimos, según las diferentes encuadernaciones.

Esta casa no responde de las que se envíen sin certificar.

Astorga - La Bañeza

Imp. y Lib. de la Viuda é Hijo de López, Rua antigua 5 y